Mensaje de S.E. el Presidente de la República con el que inicia un proyecto de acuerdo que aprueba el convenio internacional del sistema armonizado de designación y codificación de mercancías, adoptado en Bruselas el 14 de junio de 1983, su protocolo de enmienda de 1986, y las enmiendas a la nomenclatura del convenio de 1989 Y 1993. (boletín Nº 3388-10)

"Honorable Cámara de diputados:

Tengo el honor de someter a vuestra consideración el Convenio Internacional del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, adoptado en Bruselas el 14 de junio de 1983; el Protocolo de Enmienda a dicho Convenio, suscrito en Bruselas el 24 de junio de 1986; y las Enmiendas a la Nomenclatura del Convenio, contenidas en las Recomendaciones de 5 de julio de 1989 y de 6 de julio de 1993.

I. EL CONVENIO.

Tal como lo expone su Preámbulo, el Convenio Internacional del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, fue elaborado bajo los auspicios del Consejo de Cooperación Aduanera, institución creada en el año 1950.
El Convenio se estructura en base a un Preámbulo y veinte Artículos Permanentes, cuyo contenido es el siguiente:
1. Conceptos básicos.
El Artículo 1 define, para efectos del Convenio, los conceptos de "sistema armonizado de designación y codificación de mercancías", de "nomenclatura arancelaria", y de "nomenclaturas estadísticas", entre otros.
2. Obligaciones de las Partes.
El Artículo 3 se refiere a los compromisos que adquieren los signatarios en relación con la armonización y adaptación de sus nomenclaturas arancelarias y estadísticas con el Convenio.
El Artículo 4, por su parte, establece normas sobre la aplicación parcial del Convenio para aquellos signatarios que sean países en desarrollo.
Asimismo, de acuerdo al Artículo 5, los países desarrollados que sean Partes Contratantes, prestarán asistencia técnica a los países en desarrollo que lo soliciten según las modalidades convenidas de común acuerdo, especialmente en las materias que el mismo precepto indica.
3. El Comité del Sistema Armonizado.
El Convenio crea, en su Artículo 6, un Comité del Sistema Armonizado compuesto por representantes de cada una de las Partes Contratantes, cuyas funciones, señaladas en al Artículo 7, dicen relación con la interpretación y aplicación del Convenio.
Por otra parte, el Artículo 8 está dedicado al papel del Consejo de Cooperación Aduanera.
4. Resolución de diferencias.
De conformidad al Artículo 10, cualquier diferencia entre las Partes Contratantes acerca de la interpretación o aplicación del Convenio, debe ser resuelta, si es posible, por la vía de la negociación.
Ahora bien, de no tener éxito este medio, las Partes en desacuerdo deben presentar la diferencia ante el Comité del Sistema Armonizado, y si esta entidad no puede resolver la diferencia, la presentará ante el Consejo, el que deberá hacer las recomendaciones pertinentes.
5. Disposiciones finales.
Las normas sobre entrada en vigor del Convenio están contenidas en el Artículo 13, que fue posteriormente modificado por el Protocolo de Enmienda de 1986, que igualmente se somete a la aprobación parlamentaria.
El procedimiento de enmienda del Convenio, por su parte, está regulado en el Artículo 16, estableciendo como regla primera la facultad del Consejo de recomendarlas a las Partes Contratantes.
Finalmente, en materia de reservas, el Artículo 18 señala expresamente que éstas no son admitidas.

II. APLICACIÓN DE LAS NORMAS DEL CONVENIO EN CHILE.

En primer término, cabe señalar que el Gobierno de Chile ha recibido una invitación de la Dirección de Nomenclatura y Clasificación de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) para adherirse al presente Convenio.
En segundo lugar, debe precisarse que nuestro país aplica plenamente el sistema establecido en dicho instrumento internacional, sin ser Estado Parte del mismo. En efecto, en orden a facilitar el comercio internacional de Chile, se reemplazó la ex nomenclatura del Consejo de Cooperación Aduanera, por la del Convenio Internacional del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, cuya importancia radica, principalmente, en la adecuación del comercio exterior a las exigencias de las técnicas modernas.
Es así como, mediante los Artículos 42 y 43 de la Ley Nº 18.768, publicada en el Diario Oficial de 29 de diciembre de 1988, y el Decreto con Fuerza de Ley Nº 2, publicado en el Diario Oficial de 21 de agosto de 1989, se oficializó en la República de Chile, a contar del 1º de enero de 1990, el cambio de la nomenclatura utilizada en el Arancel Aduanero por la del Convenio que ahora se somete a la consideración del honorable Congreso Nacional.
Este cambio ha facilitado la preparación de la documentación requerida a nivel aduanal y comercial, evitando las operaciones económicas y las cargas conexas derivadas de la necesidad de retranscribir, reclasificar y recodificar las mercancías según su destino, proporcionando, asimismo, una mejor compensación de los elementos de información contenidos en los distintos documentos y una mayor confianza en las mismas informaciones.
Ahora bien, el pasar a ser un Estado Parte del Convenio permitió a Chile, entre otras consideraciones, tener derecho a asistencia técnica, a voz y voto en el Comité del Sistema Armonizado, a la solución de controversias o de conflictos relativos a la clasificación y otros temas, para las modificaciones de las notas explicativas y opiniones sobre clasificación de productos, a formular reservas con respecto a decisiones que se

adopten, a referirse a problemas de clasificación, y notificar a la Secretaría General objeciones respecto a modificaciones recomendadas y, en general, de todo el contenido del Sistema Armonizado en aplicación.
Además, es del caso hacer presente que nuestro país es representante de la Organización Mundial de Aduanas en América Latina.
En mérito de lo expuesto en los párrafos precedentes y teniendo presente que se estima del todo apropiado la incorporación plena de Chile a la referida Convención, someto a vuestra consideración, para ser tratado en la actual Legislatura Extraordinaria de Sesiones del honorable Congreso Nacional, el siguiente

PROYECTO DE ACUERDO:

"ARTÍCULO ÚNICO.- Apruébanse el "Convenio Internacional del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías", adoptado en Bruselas el 14 de junio de 1983; el Protocolo de Enmienda a dicho Convenio, suscrito en Bruselas el 24 de junio de 1986; y las Enmiendas a la Nomenclatura del Convenio, contenidas en las Recomendaciones de 5 de julio de 1989 y de 6 de julio de 1993.".

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República; MARÍA SOLEDAD ALVEAR VALENZUELA, Ministra de Relaciones Exteriores; NICOLÁS EYZAGUIRRE GUZMÁN, ministro de Hacienda".